



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal de Resolución de contrato
Demandante	Juan Antonio Zornosa Bonilla
Demandado	Diego Ángel Escobar
Litisconsorte Cuasi necesario	Fondo Nacional del Ahorro
Radicado	05001 31 03 014 2020-00259
Instancia	Primera
Temas	Rechaza demanda

Mediante auto del 30 de noviembre de la anualidad, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que la parte interesada, allegara la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad (conciliación prejudicial) de conformidad con el art. 38 de la Ley 640 de 2001, dado que la solicitud de medida cautelar consistente en el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-36929 del círculo registral de la Ceja- Antioquia, de propiedad del demandado, resultó ser improcedente, toda vez que por la naturaleza declarativa del presente proceso, el legislador impuso restricciones a la posibilidad de practicar medidas cautelares, tales como el embargo de bienes del demandado, a menos que, de conformidad con el literal c) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, el juez a petición del demandante considere que la medida *es razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión*, para el caso concreto el despacho, al inadmitir la demanda, realizó un estudio para la procedencia de la medida, concluyendo que la cautela no es razonable, pues de ella no depende la protección del objeto del litigio; en ese orden de ideas, no se cumplía con la excepción consagrada en el parágrafo 1° del artículo 590 CGP.

Considera el despacho que la parte demandante, no subsanó en debida forma la demanda, en punto al requisito exigido, lo anterior por cuanto, la apoderada insistió en la procedencia del embargo y no aportó el requisito de procedibilidad, así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda incoativa de proceso de Resolución de Contrato, instaurada por Juan Antonio Zornosa Bonilla en contra de Diego Ángel Escobar.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

16

Firmado Por:
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

<p>JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____</p> <p>Hoy, _____ de _____ de _____.</p> <p><i>JULIAN MAZO BEDOYA</i></p> <p>Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 627e2915b1ae1f9d08d6b45c82611052b10ab5e213cdbff77f98ca387132563a
Documento generado en 17/12/2020 05:20:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>